



## 1. Aclaración sobre correo de la UGPP respecto al PAEF

La UGPP ha remitido a los trabajadores un correo sobre el PAEF, informando que ha sido entregado a su empleador el equivalente al 40% de un salario mínimo como apoyo en el pago de la nómina; frente a lo anterior, es importante aclarar que el subsidio otorgado por el PAEF se ve reflejado en el pago ordinario del salario de los trabajadores, debido a que es un apoyo por parte del Gobierno Nacional al pago de la nómina a través de las empresas y no, un pago adicional al valor que ordinariamente reciben los empleados por concepto de nómina.

Por lo tanto, si bien el mensaje de la UGPP puede prestarse para confusiones, lo cierto es que el subsidio fue entregado a los empleadores para apoyarles en el pago de la nómina de los trabajadores durante la pandemia del Covid, con el fin de no disminuir los puestos de trabajo, apoyo que la ley no permite que se realice directamente al trabajador como un pago adicional.

Así lo menciona la UGPP en concepto de radicado 2020200500902592 frente a una consulta realizada por Acoset a través del Senador Ciro Ramírez, en el que se aclara:

### 4. ¿Es una ayuda a las empresas para que completen lo que le cuesta actualmente la nómina, o es para trasladarlo al empleado?

*El Programa de Apoyo a Empleo Formal PAEF, es un programa que le otorga al beneficiario (empleadores) una aporte monetario mensual de naturaleza estatal y hasta por tres veces con el objeto de apoyar el empleo formal durante la pandemia del COVID 19, en un mínimo del 40% debiendo el beneficiario pagar el 60 % restante del salario correspondiente al mes por el que se postuló.*

Por otra parte, en el caso del sector del servicio temporal, la beneficiaria directa del aporte estatal es la EST, entendida como la persona jurídica que debe cumplir con todos los requisitos descritos por los Decretos 639 y 677 de 2020 para la respectiva postulación al programa, tal como se aclaró por parte de Acoset en la Circular No. 32 del 28 de mayo de 2020.

Tan claro es que la EST es la beneficiaria directa del PAEF, que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 1129 de 2020, expresa: *"En el caso de que se trate de cooperativas de trabajo asociado o empresas de servicios temporales, la postulación deberá ser realizada por dicha entidad, certificando la caída en sus ingresos de acuerdo con el método de cálculo del presente artículo".*

Las entidades del Estado al expedir este artículo, consideraron que la EST como cualquier empresa del país, pudo haber sufrido una baja en sus ingresos producto de la pandemia, por lo cual, no la excluyó del aporte estatal que fue creado para apoyar a las empresas, sino que reguló específicamente que la EST debía cumplir todos los requisitos para recibir el apoyo, en cuyo caso, este beneficio aplicaría para sus trabajadores con contrato laboral, es decir, trabajadores de planta y en misión.

La EST es la entidad que paga la seguridad social de los trabajadores en misión, siendo la empleadora directa y responsable por estos trabajadores; con lo cual, es la beneficiaria directa del aporte estatal y no se encuentra en la obligación jurídica de trasladar este beneficio a la usuaria.

Así lo consideró la UGPP en el concepto de radicado 2020200500902592 frente a una consulta elevada por Acoset a través del Senador Ciro Ramírez, en el que se menciona:

*un potencial beneficiario podrá postularse por sus trabajadores que cumplan estos requisitos independientemente que sea de planta o de misión, en estos últimos serán beneficiarios las empresas de servicios temporales si los vinculo laboralmente y cumplen los demás requisitos para recibir el aporte estatal.*

Podría pensarse que la EST realiza un simple suministro de trabajadores, o que realiza outsourcing de nómina, motivo por el cual, la beneficiaria del aporte debería ser la usuaria; no obstante, la Resolución 1129 de 2020 y la UGPP en distintas charlas realizadas con Acoset y en el concepto de esa entidad que se adjunta en esta Circular, puntualizó que la beneficiaria del aporte es directamente la EST, que presta un servicio temporal de colaboración en la empresa usuaria, al tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990.

## Anexo No. 1

### 2. Ley de extensión del PAEF y el PAP

El pasado 22 de octubre, el Presidente Iván Duque Márquez sancionó la Ley 2060 de 2020 por la cual, se amplía el programa de apoyo al empleo formal –PAEF- contenido en el Decreto Legislativo 639 de 2020 hasta marzo del 2021, y se continúa con el programa de apoyo al pago de la prima de servicios –PAP- creado por el Decreto Legislativo 770 de 2020.

#### - ¿Cuáles fueron las modificaciones respecto al PAEF?

1. Se incluye las Cooperativas de Trabajo Asociado y los patrimonios autónomos como posibles beneficiarios de los programas.

2. Las empresas beneficiarias del programa recibirán un aporte adicional de acuerdo al número de mujeres empleadas. Por lo tanto, el subsidio corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el 40 % del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el 50 % del valor del salario.

3. En cuanto al cálculo del número de empleados, corresponderá al número reportado en la planilla PILA correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación; así mismo, deberán corresponder al menos en un 50% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la planilla PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 y en ningún caso podrá ser superior a este.

#### - ¿Cuáles fueron las modificaciones respecto al PAP?

1. Para el PAP, se extiende el aporte establecido en el Decreto 770 de 2020 para apoyar y subsidiar el segundo pago de la prima de servicios de 2020.

El empleador deberá pagar la prima de servicios conforme a lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo, y se le reembolsará el aporte del PAP en el primer trimestre de 2021.

2. El número de empleados para efectos del PAP, corresponde al número reportado en la Planilla PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre de 2020, y en cualquier caso, los individualmente considerados deben haber sido trabajadores reportados en la misma planilla correspondiente a los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020.

#### - ¿Cómo se va a aplicar?

Se establece que dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley (noviembre de 2020), la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- deberá realizar la reglamentación de la norma e implementar los ajustes necesarios para su ejecución.

## Anexo No. 2

### 3. Reconocimiento económico al Talento Humano en Salud

Como se anunció anteriormente a través del Decreto 538 del 12 de abril de 2020, el Talento Humano en Salud que prestó o esté prestando servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico del Covid-19 recibirá reconocimiento económico temporal por una única vez, para lo cual, se expidió la Resolución 1774 de 2020 que definió los parámetros para el pago.

Según establece, se otorga el reconocimiento económico a los beneficiados entre profesionales de la salud y personal de vigilancia epidemiológica que fueron reportados ante la Adres por parte de las IPS pública y privadas, entidades territoriales y el Instituto Nacional de Salud –INS-, a través de giros directos en sus cuentas bancarias, las cuales también debieron ser registradas al momento del reporte.

De esta forma, la Adres anunció que a la fecha, ya se han girado \$226.376 millones a más de 148.061 profesionales y continuaran haciéndolo hasta cubrir a todos los trabajadores inscritos previamente.

## Anexo No. 3

Atentamente,

Miguel Pérez García  
Presidente Ejecutivo  
Acoset